



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 31625

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 11-114758

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 06 de septiembre de 2011 con el N° 11-114758-00000-0000, el señor Nicolás Lozada López, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "DISPOSITIVO MOTRIZ PARA ROTACIÓN DE VENTILACIÓN".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 642 del 16 de abril de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 4755, notificado por fijación en lista el 12 de marzo de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-114758-00006-0000 del 11 de abril de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 8 que remplace(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1, 3, 4, 7 y 8 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 31625

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 11-114758

SÉPTIMO: Que por su parte, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

"Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

La(s) reivindicación(es) 2, 5 y 6 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 11-114758-00006-0000, consideradas cada una por separado, no pueden considerarse patentables por los argumentos dados a continuación:

La reivindicación 2 modificada en la página 12 del radicado de respuesta, reclama la misma materia descrita en la reivindicación 1, expresada de la siguiente forma: "...placa soldada (24) a una estructura en tee (1) fijar (sic) el motor (14) y alinearlo con el eje (7)"; y estas características técnicas son similares al fragmento de la reivindicación independiente descrita de la siguiente forma: "...caracterizado por una estructura en (1) tee (sic) que soldado a una placa (24) sostiene un motor (14) que transmite movimiento a un eje soldado (7)...". Esto se conoce como falta de concisión.

Por otra parte, la reivindicación 5 de acuerdo al oficio N° 4755, se mencionó que no era clara en cuanto a la relación de conexión de los elementos de transmisión de corriente colector (22) y el porta-escobillas (23), toda vez que dicha reivindicación modificada está escrita como un resultado a obtener expresado de la siguiente forma. "...el ventilador gira estando encendido por elementos de corriente colector (22) y porta escobillas (23)", que de acuerdo al artículo citado, no es permitido como característica técnica de la invención.

Por último, en el oficio mencionado, la reivindicación 6 anterior fue objetada por no establecer la característica tangible que realiza el efecto técnico descrito en ella, es decir, se redactó como resultado a obtener. De acuerdo con la modificación presentada por el solicitante, las características técnicas llamadas porta-escobillas (23) y el colector (22) están describiendo la funcionalidad mencionada en la reivindicación independiente y por tanto, se menciona nuevamente en la reivindicación 6 modificada. Así las cosas, este Despacho considera que esta reivindicación no se acepta, toda vez que se trata de una falta de concisión y un resultado a obtener de acuerdo con el oficio N° 4755.

De acuerdo con lo expuesto, la(s) reivindicación(es) 2, 5 y 6 no puede(n) considerarse



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 31625

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 11-114758

dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada:

"DISPOSITIVO MOTRIZ PARA ROTACIÓN DE VENTILACIÓN"

Clasificación IPC: A 47 F5/025; F 26 B1/00.

Reivindicación(es): 1, 3, 4, 7 y 8 incluida(s) en el radicado bajo el 11-114758-00006-0000.

Titular(es): NICOLÁS LOZADA LÓPEZ.

Domicilio(s): Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

Inventor(es): Nicolás Lozada López.

Vigente desde: 06 de septiembre de 2011 ***Hasta:*** 06 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 2, 5 y 6, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Nicolás



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN - - - 31625

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 11-114758

Lozada López, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 28 MAYO 2013

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C).

JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor

NICOLÁS LOZADA LÓPEZ

inisis@hotmail.com

Elaboró: Leonardo Rojas Vega **LRV**
Revisó: Rosa Patricia Téllez **R**